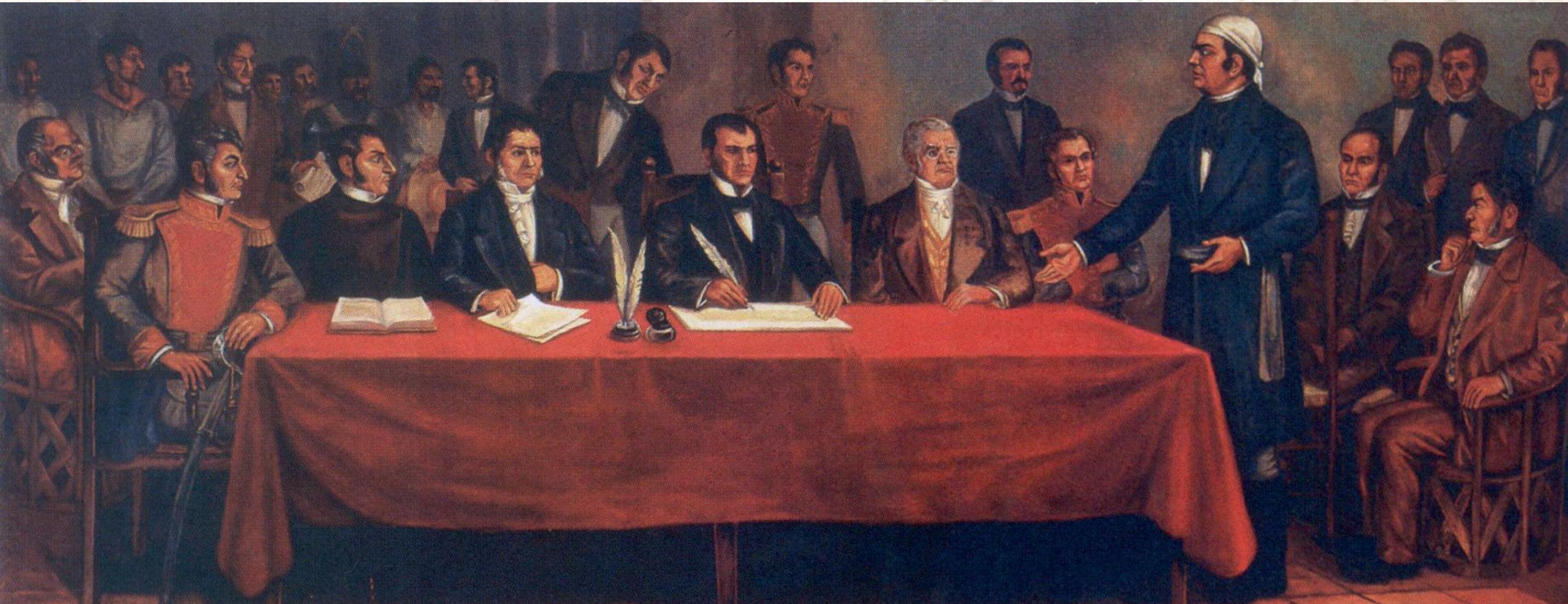


Prólogo

SERAFÍN ORTIZ ORTIZ



El Congreso de Anáhuac en sesión

En primer plano, de izquierda a derecha aparecen Ignacio López Rayón, José Sixto Verduzco, Andrés Quintana Roo, José María Liceaga, Carlos María de Bustamante y, de pie, José María Morelos.



En el presente año 2014 conmemoramos en nuestra patria el bicentenario del Decreto para la Libertad de la América Mexicana, del 22 de octubre de 1814, el cual representa la primera Constitución mexicana. Por tal motivo, el Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas de la Universidad Autónoma de Tlaxcala decidió patrocinar una investigación colectiva en torno a dicha carta magna, con el título *La Constitución de Apatzingán. Edición crítica*, en la que participaron destacados investigadores universitarios, especialistas en temas históricos e histórico-jurídicos, tanto de México como del extranjero. Producto de la misma es el volumen que ahora prologamos, el que además es resultado de un convenio de coedición entre dicho Centro de Investigaciones y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Es cierto que la primera Constitución que rigió en nuestro solar patrio fue la de Cádiz en 1812, y que en la redacción de esa carta magna gaditana participaron varios diputados mexicanos, entre los que destacaron el doctor José Miguel Guridi y Alcocer, oriundo de San Felipe Ixtacuixtla, provincia de Tlaxcala, nacido el 26 de diciembre de 1763; asimismo, participó en la preparación de las Cortes de Cádiz —tanto como miembro de la Junta Central Suprema Gubernativa de España e Indias y luego como uno de los cinco vocales de la Junta de Regencia de la Monarquía Española— otro distinguido tlaxcalteca: don Miguel de Lardizábal y Uribe, quien nació en la hacienda de San Juan del Molino, municipio de Tepetitla, también de Tlaxcala, en 1744. Sin embargo, era una ley suprema española que se aplicaba en sus colonias; en cambio, la Constitución de Apatzingán era exclusivamente mexicana.

En efecto, la Constitución de la Monarquía Española, promulgada en la ciudad y puerto de Cádiz el 19 de marzo de 1812, fue solemnemente jurada en la ciudad de México, capital del virreinato de la Nueva España, el 30 de septiembre del mismo año (1812), estando en vigor hasta agosto de 1814, en que se conocieron los decretos del rey Fernando VII, mediante los cuales se abrogaban la Constitución y toda la legislación ordinaria; por lo tanto, la Constitución de Cádiz estuvo vigente dos años, en lo que se conoce como el “Bienio Liberal”.

En cambio, el Decreto para la Libertad de la América Mexicana, o sea, la Constitución de Apatzingán, fue producto del Congreso Constituyente convocado en Acapulco por el generalísimo, don José María Morelos y Pavón, el 28 de junio de 1813. Este Congreso inauguró sus sesiones en la ciudad de Chilpancingo (actual estado de Guerrero) el 14 de septiembre del mismo año —el llamado “Congreso de Anáhuac”—, en

Serafin Ortiz Ortiz

donde destacó la participación de otro ilustre tlaxcalteca: el licenciado José Manuel de Herrera, nacido en Huamantla, al parecer en 1776, aunque no hay certeza en el año. Dicho Congreso logró promulgar el mencionado *Decreto*, después de intensos trabajos, a veces en condiciones dramáticas y en los sitios más inhóspitos.

En la Constitución de Apatzingán vemos cristalizados los principios más avanzados del constitucionalismo hasta ese momento, como lo eran la soberanía popular, la igualdad de todos los ciudadanos frente a la ley, el principio de legalidad, la democracia, el gobierno representativo y limitado, la división de poderes, los derechos fundamentales del ser humano; todos ellos inspirados en otro texto fundamental: los *Sentimientos de la Nación*, del 13 de septiembre de 1813, del inigualable caudillo de nuestra guerra de Independencia, don José María Morelos y Pavón.

Es de gran interés y valía destacar la vanguardia de la Constitución de Apatzingán en cuanto al reconocimiento de los derechos fundamentales y su tendencia a erradicar la monarquía. Además, como precedente constitucional de nuestro país, contribuyó al apuntalamiento de la tan ansiada independencia; plasmó en sus numerales, ideas significativas, que han aportado principios y valores que hoy se ven reflejados en la consolidación del Estado constitucional de derecho. Tal es la relevancia reflejada en la presente edición, que se sirve del análisis y la reflexión de prestigiados investigadores.

4

Si bien la Constitución de Apatzingán estableció por sí misma, en su artículo 141, que estaba sujeta a la condición suspensiva de que acabara la guerra, se consumara la Independencia y se convocara a un Congreso Constituyente que la ratificara, no menos cierto es que la misma se empezó a aplicar en los territorios ganados para la insurgencia. Así, en la víspera de su promulgación, el 21 de octubre de 1814, el Congreso nombró el triunvirato que se encargaría del Poder Ejecutivo: José María Morelos y Pavón, José María Liceaga y el doctor José María Cos, quien fue sustituido por Antonio Cumplido el 30 de agosto de 1815.

El Congreso de Anáhuac continuó laborando como legislatura ordinaria, y se trasladó a la población de Ario, Michoacán, en febrero de 1815, en donde, además, se erigió el Supremo Tribunal de Justicia. Después se movilizaron a Tehuacán, del 16 de noviembre de 1815 al 15 de diciembre siguiente, cuando fueron disueltos por el coronel Manuel Mier y Terán, pues Morelos ya había caído preso en manos de los realistas de Calleja; no obstante, se constituyó una comisión ejecutiva, que terminó por autodisolverse. Previamente, el Congreso había creado una Junta Subalterna Gubernativa que mantuvo la legalidad constitucional hasta el fusilamiento de los últimos integrantes de la misma Junta, el 9 de junio de 1818.

La Constitución de Apatzingán no fue en absoluto un acto retórico o demagógico de Morelos, sino la expresión de la más férrea voluntad,

Prólogo

para que la guerra de Independencia fuera más allá de la simple emancipación de España, y entonces, hacer de nuestra patria un Estado liberal y democrático de derecho, con lo cual entraríamos plenamente en la modernidad.

La de Apatzingán fue la primera Constitución mexicana, y encerraba una serie de anhelos e ilusiones a las que los hombres de la Independencia habían aspirado y no tuvieron la fortuna de realizar; sin embargo, esa es la herencia que nos dejaron.

Sin duda, la Constitución de Apatzingán tiene que verse con respeto y veneración, pero también con cariño; cuántos mexicanos de la primera hora renunciaron a todo, a su patrimonio, su honra y su vida por forjarnos una patria, pugna materializada en el Decreto para la Libertad de la América Mexicana, cuyo bicentenario celebramos con orgullo.

Por ello, es muy satisfactorio para la Universidad Autónoma de Tlaxcala haber patrocinado esta investigación colectiva, que estamos seguros contribuirá muy positivamente a la cultura jurídica e histórico-jurídica de nuestro país. Agradecemos y felicitamos a todos los participantes por sus trabajos, excelentes todos ellos, y, por supuesto, de manera muy especial, valoramos el apoyo institucional y académico del doctor José Luis Soberanes Fernández, cuya participación fue sumamente importante para la realización de esta obra, así como al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, que se unió a esta conmemoración, coeditando con la UAT este importante trabajo.